

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, treinta y uno (31) de agosto dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** UNIÓN MARITAL DE HECHO.  
**RADICADO:** 25-843-31-84-001-2022-00183-00.  
**DEMANDATE:** DORA INÉS MURCIA MÁRQUEZ.  
**DEMANDADO:** M.A.S.M. Y HEREDEROS INDETERMINADOS  
DEL CAUSANTE LUIS ARMANDO SUAREZ  
RODRÍGUEZ.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días **so pena** de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Adecue el poder y la demanda en el sentido de incluir la identificación del NNA demandado. (Art. 82 del C.G.P., y artículos 3°, 6°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

2.- El poder deberá incluir la dirección electrónica de la apoderada de la parte demandante, **la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**. (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022). Además, deberá aportar la constancia de remisión del mandato en el evento de que el mismo carezca de presentación personal. (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, Art. 82 del C.G.P., Art. 84 Num. 1°, Art. 90 Num. 2° C.G.P.).

Lo anterior por cuanto, una vez consultada la base de datos del Sistema Integral de Registro Nacional de Abogados (SIRNA), se constata que la Dra. Lorna Isabel Rodríguez Pedraza, a la fecha no tiene registrada en ese sistema dirección electrónica alguna.

3.- Aporte copia de los registros civiles de nacimiento de los señores DORA INÉS MURCIA MÁRQUEZ y LUIS ARMANDO SUAREZ RODRÍGUEZ, **en los cuales conste el espacio para notas marginales** (Art. 82. Art. 84 Num. 2° del C.G.P.).

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN  
Juez